

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de *D. José Cotrina*, plaza de la Constitución núm. 3, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del *Señor de Cotrina*, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1844.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 488.

En la Ciudad de Zamora, capital de la provincia del mismo nombre, á catorce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en Junta de Escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma D. Eulogio García Paton, D. Antonio Jalon, D. Alonso Rodriguez y D. Ramon de Luermo con los Comisionados de todos los distritos electorales á saber: por el de Zamora D. José Ramos Vaquero, por el de Toro D. Ulpiano Frias, por el de Benavente D. Eulogio Gonzalez, por el de la Puebla de Sanabria D. Sergio Rodriguez, por el de Fuentesauco D. Ignacio Espinosa, por el de Fuente la Peña D. Juan Samaniego, por el de Cereza D. Antonio María Gomez, por el de Alcañices D. Domingo Miguel Puelles, por el de Távara D. Feliciano Miñambres, por el de Bermillo de Sayago D. Lucas Martin Sanz; por el de Bermillo D. Magin de la Canal y por el de Almeida D. Santiago Mielgo: presididos por el Sr. Gefe político se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro Comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios y les cupo á D. Eulogio Gonzalez, D. José Ramos Vaquero, D. Magin de la Canal, y D. Feliciano Miñambres, sin que asistiese

D. Ignacio Espinosa por encontrarse enfermo segun oficio que dirigió al Sr. Gefe Presidente de la Junta. Hecho el resumen de los votos para las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos

DIPUTADOS.

| | |
|---|------|
| D. Modesto Cortazar, por siete mil catorce votos..... | 7014 |
| Sr. Duque de Veraguas, por seis mil cuatrocientos setenta y seis..... | 6476 |
| D. Lorenzo Arrazola, por cuatro mil ciento cincuenta..... | 4150 |

PROPUESTOS PARA SENADORES.

| | |
|--|------|
| Excmo. Señor Duque de Castroterreño, por siete mil doscientos setenta y siete votos..... | 7277 |
| Sr. Magistral de Zamora, por cuatro mil novecientos noventa y ocho.... | 4998 |
| D. Ecequiel Díez Tejeda, por tres mil ochocientos noventa y uno..... | 3891 |

Teniendo presentes las listas generales de los electores de toda la provincia y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos doce mil doscientos catorce, ha sido el de estos últimos siete mil seiscientos diez y ocho, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados y

propuestos para Senadores: D. Claudio Moyano tres mil cuatrocientos setenta y cinco.—D. Santiago Tejada, tres mil trescientos doce.—D. Pedro Pablo Gomez, dos mil setecientos sesenta y uno.—Sr. Duque de Osuna, mil treinta y siete.—D. Francisco Antolinez de Castro, trescientos noventa y tres.—D. Eulogio Garcia Paton, trescientos diez y siete.—D. José Vazquez Lopez, doscientos treinta y seis.—D. Fernando Alvarez, ciento cincuenta y cinco.—Sr. Marqués de Castrotuerte, sesenta.—D. Pio Pita Pizarro, cincuenta y tres.—Sr. Marqués de Gracia Real, treinta y cuatro.—D. Ecequiel Diez de Tejada, veinte y ocho.—D. Matías Garcia, veinte y cuatro.—D. Domingo Villamor, veinte y dos.—D. Mariano Rodriguez, veinte.—Sr. Duque de Castrotorreño, diez y nueve.—D. Francisco Ruiz del Arbol, diez y ocho.—Sr. Baron de Roales, trece.—D. Manuel Gago Roperuelos, trece.—D. Manuel Villachica, trece.—D. Antonio Rodriguez Sotillo, doce.—Sr. Magistral de Zamora, once.—D. Fernando Butron, nueve.—D. Mauricio Carlos de Onis, nueve.—D. Francisco Guerrero, ocho.—D. Isidro Lopez, siete.—D. José Cafranga, siete.—D. Manuel Matéos, siete.—D. Juan del Rio, seis.—D. Manuel de Luelmo, seis.—D. José María Varona, seis.—D. Bernardino Fernandez Grande, seis.—D. Diego Docampo, cuatro.—D. Faustino Arribas, tres.—D. José María Ozores, tres.—Sr. Marqués de Viluma, tres.—D. Felipe Santiago, dos.—D. Jaime Valmes, dos.—D. Eulogio Gonzalez, dos.—D. Juan Perez Perez, dos.—D. Francisco Lobon, dos.—D. Rafael Peinador, uno.—D. Manuel Fraile Ruiz, uno.—D. Mateo Seone, uno.—D. Valentin de los Rios, uno.—Sr. Dean de Zamora, uno.—Sr. Aguirre, uno.—D. José María Campana, uno.—D. José Reinoso, uno.—D. Miguel Ortega, uno.—D. Modesto Mazo, uno.

PROPUESTOS PARA SENADOR.

D. Juan Nicasio Gallego, por mil ochenta y seis votos.—D. Lorenzo Florez Calderon, ochocientos ochenta y siete.—General Aspiroz, ochocientos tres.—D. José María Ozores, quinientos once.—D. Francisco Antolinez de Castro, quinientos ocho.—D. Diego Docampo, cuatrocientos diez.—D. Manuel Barridayuso, trescientos sesenta y uno.—Marqués de Castrotuerte, ciento treinta y cinco.—D. Santiago Regañon, cuarenta y cinco.—Sr. Dean de Zamora, sesenta.—D. Lorenzo Arrazola, cuarenta y uno.—D. Francisco Guerrero, treinta y nueve.—D. Valentin de los Rios, treinta y nueve.—D. Miguel Mir, treinta.—D. Mateo Seone, veinte y cuatro.—Sr. Baron de Roales, diez y ocho.—Sr. Duque de Veraguas, catorce.—D. Pedro Pablo Gomez, trece.—D. Ramon Luelmo, once.—D. José Samaniego, nueve.—D. Pedro Samaniego, ocho.—D. Pio Pita Pizarro, ocho.—D. Bernardino Fernandez Grande, ocho.—Sr. Chantre de Zamora, seis.—D. Manuel Fraile Ruiz, seis.—D. Antonio Garcia Astudillo, seis.—D. Felix Avilés, seis.—D. Juan Hernandez, seis.—D. Eulogio Gonzalez, cuatro.—D. José Alvarez, tres.—D. Antonio Jalon, tres.—D. Juan Samaniego, tres.—D. Manuel Fraile Serrano, dos.—D. Rafael Peinador, uno.—D. Ulpiano Frias, uno.—D. Manuel Diez, uno.—Sr. Lectoral de Zamora, uno.

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacan las copias que previene la ley, y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las

cópias certificadas de las actas de los distritos electorales.—Valentin de los Rios, Presidente.—Eulogio Gonzalez.—José Ramos Vaquero.—Magin de la Canal.—Feliciano Miñambres Conde.

Núm. 489.

idem.

El Sr. Director general de Minas con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha de 27 del actual dice á esta Direccion de Real orden lo que sigue:—He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. al devolver informada la esposicion de D. Manuel Jovar, en que solicita que se derogue lo prevenido en la Real orden de la Regencia provisional de 3 de Mayo de 1841, segun la cual se autoriza á esa Direccion para conceder en determinados casos pertenencias de minas de la estension de veinte mil varas superficiales con otra figura que la rectangular que previenen los artículos 10 y 11 del Real decreto orgánico de 4 de Julio de 1825. En su vista, atendiendo á que la autorizacion concedida por dicha orden puede producir pleitos é inconvenientes sin número en perjuicio de las empresas de buena fé, y sin ventaja alguna conocida, puesto que la esacta observancia de lo mandado en el referido Real decreto asegura casi sin escepcion alguna el metódico aprovechamiento de todos los terrenos: la Reina, conformándose con el dictamen de V. S., se ha servido mandar que en lo sucesivo no se concedan las referidas pertenencias, quedando sin efecto lo dispuesto en aquella orden de la Regencia, y observándose en cuanto á la demarcacion de las minas lo establecido en el espresado Real decreto y en la Instruccion provisional del ramo. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento en esa Inspeccion de su cargo.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín para la debida publicidad. Zamora 3 de Setiembre de 1844.
—Valentin de los Rios.

Núm. 490.

idem.

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia D. Juan me dice con fecha 17 del que rige lo que sigue:

Al anochecer del dia 11 del corriente se fugó de la casa de Bernardino Diez, vecino de Villajer, Juana María Antonia de la Iglesia que se dirijia por tránsitos de justicia á disposicion del Sr. Cefe político de Valladolid á cumplir 18 meses de galera, con cuyo motivo he dispuesto en la causa que estoy siguiendo contra aquel, oficiar á V. S., como lo verifico, á fin de que se sirva encargar á las Justicias de los pueblos de esa provincia practiquen las mas eficaces diligencias para la captura y remision á este Juzgado con toda seguridad de la indicada Juana, cuyas señas son las siguientes: edad de 21 á 25 años, cara ancha y gorda, color blanco, vestida con un rodado de paño negro con cinta de seda de colores, pañuelo blanco de tres esquinas por la cabeza, justillo de mahon, un dengue negro de bayeta y en mangas de camisa.

Espero de su acreditado celo se servirá acusarme recibo, esperando á la vez el número en que se realice su insercion para que conste en la causa de su

referencia á los efectos anteriores. Dios guarde á V. S. muchos años. Valencia 17 de Agosto de 1844.—José Alvarez Builla.—Sr. Gefe político de Zamora.

Y para que en caso de ser habida se ponga á disposicion de dicho Juzgado, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Zamora 23 de Agosto de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 491.

Idem.

El Sr. Juez de 1.^a instancia de Toro me remite la nota que á continuacion se espresa de los efectos robados á Andrea Arias, vecina de dicha ciudad.

Relacion circunstanciada de los efectos robados á Andrea Arias, vecina de esta ciudad de Toro, en su casa, en la noche del 18 de Marzo de este año, á saber:

Dos vasos de cristal de medio cuartillo; una botella blanca de cristal de medio cuartillo; una sábana de estopa casera poco usada, de dos piezas y media, y otra sábana de id. vieja; dos sábanas de lienzo ingles viejas, dos camisas de lienzo berciano viejas, de muger; dos almohadas de tela de hilo con guarnicion de picos, de percal; dos sabanillas de estopa, de amasar, una talega de estopa de una vara de larga y como tres cuartas de ancha, marcada como las almohadas con las letras A. A.; una vara de cinta de terciopelo del núm. tres nueva; un retazo de blonda negra de dos á tres varas; doscientos rs. en vellon con un pañuelo de algodón color azul que los contenia; una mantilla redonda de raso negro con un viso azul, y cinta de terciopelo del núm. tres: tiene al lado del hombro derecho una piececita de tafetan azul bajo del terciopelo; un pañuelo de seda de mas de vara color de rosa con flores estampadas del mismo color; otro pañuelo de crespon azul mas pequeño con flores blancas y encarnadas por el medio; otro pañuelo de linon blanco, bordado de sedas de colores, de una vara; otro antiguo doble, de seda de colores de una vara; otro pañuelo tambien de seda de colores del mismo grandor que el anterior, mas usado; un pañuelo de percal francés encarnado con cuadros blancos y flores en medio; otro pañuelo del mismo percal francés con unaenefita como de seis dedos, un sol en medio; un par de medias nuevas de seda caladas color de carne; otro par de medias de seda caladas color pizarra; otro par de medias de seda blancas hechas con agujas; cuatro pares de medias de algodón, una chambra blanca de percal; dos justillos blancos sin mangas, de lienzo berciano; una camisa de igual lienzo, de muger, poco usada: la chambra y demas ropa blanca marcada con las letras A. A. un vestido de cubica azul con ruedo de labal negro y varios cordoncitos de algodón á las puños de las mangas; una manta tela blanca que se nombra blanqueta, de una pieza.

Asi resulta de la causa que se instruye en este juzgado de Toro, en averiguacion de los autores del robo de dichos efectos por mi testimonio á que me refiero yo Escribano.—Juan Caballero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que si alguno de dichos efectos llegase á venderse, sea retenido y presentado á la justicia que lo remitirá al juzgado dicho donde se instruye la causa de su razon.—De los Rios.

Núm. 492.

Idem.

El Sr. Gefe político de Palencia con fecha 17 del presente me comunica lo siguiente:

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, ruego á V. S. se sirva comunicar en esa provincia de su digno mando las órdenes competentes para que si en ella se presentasen, sean capturados y conducidos con seguridad á disposicion del Comandante Inspector de dicho establecimiento.

Señas de los desertores.

José Lopez Rodriguez, estatura 5 pies, edad 32 años, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba poca, cara redonda, color bueno.

Manuel Garcia Abad, estatura 5 pies 3 pulgadas, edad 23 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz chica, barba regular, cara larga, color moreno.

Fausto Vicente Mero, estatura 5 pies 4 pulgadas, edad 26 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara grande, color moreno.

Eusebio Blanco y Garcia, estatura 5 pies, edad 25 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba id., cara larga, color trigueno.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los Alcaldes, cumplan por su parte con los deseos de dicho Sr. Zamora 21 de Agosto de 1844.—Valentin de los Rios.

Núm. 493.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA MOTA DEL MARQUES.

En virtud de exhorto recibido del Sr. Juez de 1.^a instancia de Lerma, por el que se me encarga la captura del gitano titulado el Fraile; practicadas varias diligencias y no pudiendo ser habido, he proveido el siguiente auto.—Auto. Oficiese á los Sres. Gefes políticos de Valladolid, Zamora y Salamanca, con insercion de las señas del gitano titulado el Fraile, á fin de que se sirvan insertarlo en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias para su captura, y caso de ser habido le remitan de justicia en justicia y con la debida seguridad al Juez de 1.^a instancia de Lerma, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado. Lo mandó y firmó el Juez en la Mota del Marqués á 18 de Agosto de 1844.—Lercano.—Ante mí: Manuel Garcia

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, sirviéndose acusarme el recibo para su union al expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. La Mota 20 de Agosto de 1844.—Alvaro Lercano.—Señor Gefe político de Zamora.

Señas.

Soltero, estatura regular, delgado de cara, color y ojos morenos, viste pantalon de pana azul oscuro, con pañuelo á la cabeza, y su madre es viuda.

Núm. 494.

DON ANACLETO TOF... JUEZ DE PRIMERA instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas

las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó á su defuncion Doña Josefa Oñate, vecina que fue de esta Capital, para que en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; á deducir el que tubieren; en la inteligencia que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar la providencia que dictare. Dado en Valladolid á 20 de Agosto de 1844.—Anacleto Toron.—Por mandado de su Sria , Pedro de Solís Ramos.

Núm. 495. INTENDENCIA.

La Direccion general de Rentas Estancadas me ha comunicado la siguiente:

Para que las visitas á las Administraciones y Estancos de tabacos se giren con uniformidad é inteligencia y surtan los buenos efectos que deben producir, la Direccion estima conveniente recordar la observancia de las reglas prescritas en la circular de 14 de Agosto de 1830.

Al propio tiempo como pueden descubrirse otras faltas que deben tambien corregirse por los gravísimos perjuicios que ocasionan á la renta del tabaco, la Direccion encarga á V. S. la aplicacion de las reglas siguientes, que pueden ser consideradas como el complemento de las primeras.

1ª Se impondrá por primera vez la pena de privacion de la décima y sueldo de un mes á los Estanqueros que se les sorprenda sin surtido en sus estancos y á los verederos que debieron facilitarle, á menos que acrediten que no le recibieron de la Administracion, á pesar de haberle oportunamente reclamado. Si reincidiesen en iguales faltas, se les suspenderá del ejercicio de sus destinos y se dará cuenta justificada para la resolucion conveniente

2ª Si la falta se sorprendiese en los estancos á salario que reciben el surtido de las mismas Administraciones, incurrirán entonces en las penas que establece la regla precedente y con la excepcion que igualmente se pone, los estanqueros que no le pidieron y los Administradores que descuidaron el saber el estado de las expendedorías.

3ª Cuando se hallasen cigarros rotos en sus capas y en general tabacos de cualquiera clase visible y notablemente deteriorados, se instruirá expediente para averiguar si este deterioro le sufrieron en los mismos estancos porque se hubiere descuidado su buena conservacion. Y si asi resultase acreditado se recogerán para su devolucion y aprovechamiento en las fábricas: condenando por la primera vez á su pago á los estanqueros responsables, y en caso de reincidencia privándoles ademas del ejercicio de su destino.

4ª Y por último en el caso de que los estanqueros resulten inculpables, y la culpabilidad sea de los Administradores, y tambien cuando las mismas Administraciones se encontrasen sin surtido sufi-

ciente, se instruirán los oportunos expedientes para averiguar de quién proceda la falta. Si resultasen responsables los Administradores subalternos, se les suspenderá de sueldo y empleo, dando cuenta á la Direccion con remision de los expedientes para la resolucion definitiva que convenga: resolucion cuyos efectos alcanzarán á los Administradores de provincia, si de ellos proviniese la falta.

La Direccion encarga á V. S. muy particularmente que facilite ejemplares de esta circular á todos los empleados que ordinaria ó extraordinariamente deban girar las visitas de las Administraciones y estancos en esa provincia, para que observen exactamente las reglas que prescribe.

De su recibo espera la Direccion el oportuno aviso para su gobierno y fines que ulteriormente convenga.

Cuya órden superior he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia, para noticia de todos los pueblos Estanqueros y verederos, y en especial de los SS. Alcaldes, de quienes espero que en desempeño de su cargo público me darán parte de cualquiera falta ó defecto que notasen en las respectivas expendedorías de tabacos. Zamora 23 de Agosto de 1844.—José Valladares.

Estando vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Luebmo con la dotacion de 300 rs. pagados en tercios y por reparto vecinal, y 16 fanegas de centeno pagadas por los padres de los alumnos en fin de verano, se hace saber para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento y su Junta local que proveerá dicho destino el dia 20 de Setiembre de este año,

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de Médico ó Cirujano de la villa de Villalobos, el 1º con la asignacion de 5500 rs. y el 2º con la de 400 ducados: Tambien se halla vacante la de Maestro de primeras letras de dicha villa, su dotacion es la de 100 ducados pagados por el Ayuntamiento, casa-eseuela donde vivir, libre de renta, 3 cargas de tierra blanca á cada hoja y 20 fanegas de trigo que anualmente cobra de los alumnos.

